



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MIGUEL AUGUSTO JARAMILLO DE LOS RÍOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**; en correos electrónicos del 30 de septiembre de 2021 y 16 de febrero de 2022 (doc.22-23 expediente digital), la parte solicita que se le dé trámite al proceso de la referencia y se fije fecha para que tenga lugar la audiencia.

En atención a dichas solicitudes, se procede revisar el expediente, encontrando que, el Despacho el 08 de junio de 2021 realizó las acciones con el fin de notificar a la demandada por medio electrónico (doc.13 exp dig), entidad que acusó de recibido el 09 de junio de 2021 (doc.16 exp dig), siendo posible tener notificada personalmente a Colpensiones desde el 11 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020; y como consecuencia, a partir del día siguiente, le comenzó a correr el término del traslado de la demanda, al que hace relación el artículo 74 del CPTSS.

En razón de la mencionada notificación, Colpensiones aporta contestación a la demanda el 28 de junio de 2021 (doc.18 exp dig), misma que una vez estudiada permiten inferir que fue aportada dentro del término del traslado, y que reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda, allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de COLPENSIONES a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** con Nit: 900.104.844-1 y representada legalmente por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancy, para actuar como apoderada principal y a la Dra. **GLORIA ALEXANDRA GALLEGO** con TP: 194.347 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y en la sustitución del poder

que se adjuntaron con la contestación a la demanda, y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Finalmente, como ya se notificaron todas las partes, y habiéndose cumplido el término para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, lo procedente es pasar a fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **MARTES, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "lifesize":

<https://call.lifesizecloud.com/13554995>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **13554995** y su nombre, para lo cual se deberán atender los siguientes instructivos:

[INSTRUCTIVO LIFESIZE](#)

[INSTRUCTIVO PARTICIPACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUALES](#)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos, no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación.

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia para que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento social preventivo, y protocolos de bioseguridad.

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/13554995>

Radicado: 05-001-31-05-005-2020-00393-00
Admite contestación
Fija fecha audiencia art 77-80 CPTSS

Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Se **REQUIERE** a los apoderados judiciales, para que aporten copia o foto de los documentos de identidad (cédula o tarjeta profesional) de las personas que participaran en la audiencia (demandante, demandado, representante legal, apoderados, testigos, peritos, etc)

Para finalizar, en aplicación de las facultades de pruebas de oficio a las que hace relación el artículo 54 de CPTSS y uso de la carga dinámica de la prueba que consagra el artículo 167 del CGP, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de quince (15) días hábiles, aporte certificado del tiempo laborado por el demandante desde el 01 de agosto de 1979 al 31 de diciembre de 1990, con detalle de los salarios y demás emolumentos devengados mes a mes. Documento que deberá ser remitido al correo del Despacho y al de la apoderada de la parte demandada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 012 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/13554995>